

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0830** -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **07 NOV 2018**

VISTOS:

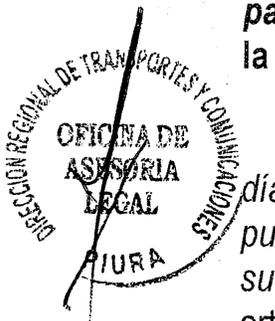
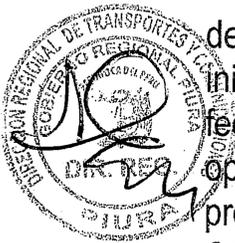
Acta de Control N° 000896-2017 de fecha 22 de noviembre de 2017; Informe N° 73-2017/GRP-440010-440015-440015.03-LENB de fecha 28 de noviembre de 2017; Informe N° 0845-2018-GRP-440010-440015 de fecha 01 de octubre de 2018, Oficio N° 538-2018-GRP-440010-440015-I de fecha 09 de octubre de 2018 y, demás actuados en veintitrés (23) folios.

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo N° 017-2009-MTC en adelante el Reglamento, se dio inicio al Procedimiento de sanciones mediante la imposición del **ACTA DE CONTROL N° 000896-2017** de fecha **22 DE NOVIEMBRE DE 2017**, en que personal de esta entidad contando con apoyo de la PNP, realizó operativo de control en el ex peaje Simbilá interviniéndose al vehículo de placa de rodaje **V5V-899**, de propiedad de la empresa **TALLER DE MECANICA GENERALES EIRL** conducido por el señor **RODRIGO GONZALES PAIVA** por la presunta comisión de la infracción **CODIGO S.3 b)** del anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, infracción al transportista por utilizar vehículos que **"No cuenten con parachoques delantero o posterior"** infracción calificada como muy grave sancionable con multa de 0.5 de la UIT.

Que, el artículo 122° del Reglamento estipula: *"El presunto infractor tendrá un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación para la presentación de sus descargos, pudiendo, además, ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor"*, razón por la cual de acuerdo al artículo antes mencionado en concordancia el numeral 253.3 del artículo 253° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444, se procedió a notificar a la empresa **TALLER DE MECANICA GENERALES EIRL**, la presunta comisión de la infracción **CODIGO S.3 b)** del Anexo II del Reglamento, cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del Artículo 21° de la Ley N° 27444, hecho que se pretendió cumplir con la entrega del Acta de Control N° 000896-2017 a través del Oficio N° 73-2017/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 28 de noviembre de 2017; sin embargo dicha notificación no se llegó a efectuar debido a que no se encontró la dirección consignada, tal como se dejó constancia en la orden de servicio N° 113102 de Paloma Express que obra en folio once (11).

Que, el numeral 23.1.2 del artículo 23° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444 refiere que, la Publicación procederá en vía subsidiaria *"Cuando resulte impracticable otra modalidad de notificación preferente por ignorarse el domicilio del administrado, pese a la indagación realizada"*; razón por la cual ante la imposibilidad de ubicar y notificar a la empresa **TALLER DE MECANICA GENERALES EIRL**, la Unidad de Fiscalización, a través del Memorando N° 0093-2018-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 02 de marzo de 2018, solicitó al Área de Trámite Documentario realizar la notificación por Publicación en el Diario El



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0830

-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 07 NOV 2018

Peruano y en el diario de mayor circulación en la Región Piura de conformidad con lo regulado en el numeral 20.1.3 del artículo 20° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444; procediéndose a efectuar la respectiva notificación vía publicación con fecha **31 de mayo de 2018** sólo en el Diario La República. Dejando constancia a la vez que dicha notificación por publicación ha sido efectuada después de los seis (06) meses de imposición del acta de control N° 000896-2017 de fecha **22 de noviembre de 2017**.

Que, estando a lo establecido el numeral 20.1.3 del artículo 20° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444, se determina que la notificación del Oficio N° 087-2018/GRP-440010-440015-440015.03, no se ha efectuado cumpliendo lo establecido por la Ley, siendo por tanto un notificación defectuosa, ante lo cual de conformidad a lo regulado en el numeral 26.1 del artículo 26° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444 que refiere: " *En caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado*"; corresponde proceder a efectuar la correcta notificación del acta de control N° 268-2017.

Que, es necesario advertir que el acta de control N° 000896-2017, ha sido impuesta con fecha **22 DE NOVIEMBRE DE 2017**, la cual hasta la fecha de emisión del presente informe (**01/10/2018**), no ha sido notificada válidamente a la empresa **TALLER DE MECANICA GENERALES EIRL**, cumpliendo con los requisitos y formalidades legales establecidos en la Ley 27444; evidenciándose de esta manera que ya ha transcurrido más de seis (**06**) meses desde su imposición; correspondiendo por tanto se archive el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa **TALLER DE MECANICA GENERALES EIRL** por la presunta infracción de **CODIGO S.3 b)** del anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, infracción al transportista por utilizar vehículos que "**No cuenten con parachoques delantero o posterior**" infracción calificada como muy grave sancionable con multa de **0.5 de la UIT**, de conformidad a lo estipulado en el numeral 120.4 del artículo 120° del D.S 017-2009-MTC que establece " (...) En caso que la autoridad competente realice la notificación vencido el plazo de seis (6) meses, el acta de control perderá validez, debiendo disponerse el archivamiento del procedimiento sancionador, así como el respectivo inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa".

Que, se deja constancia que la publicación del Oficio N° 087-2018/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 07 de febrero de 2018 se solicitó de manera oportuna a través del Memorando N° 0093-2018/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 02 de marzo de 2018 tal como se aprecia de la copia del referido memorando que obra a folios 16-19; situación que se comunica a fin de deslindar todo tipo responsabilidad por el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador.

Que, el último párrafo del numeral 253.5 del artículo 253° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444, establece: "*Recibido el informe final, el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables*





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0830** -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **07 NOV 2018**

para resolver el procedimiento. El informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule sus descargo en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles”, por lo que en cumplimiento de lo establecido, corresponde proceder a realizar la respectiva notificación del presente informe final de instrucción, a la administrada para que formule su **descargo complementario**, de ser pertinente, en el plazo otorgado, ante la **PROPUESTA DE SANCION POR PARTE DEL ÓRGANO INSTRUCTOR**, plasmada en el informe final de instrucción, **Informe N° 0845-2018/GRP-440010-440015 de fecha 01 de octubre de 2018**, poniendo a conocimiento de la administrada que una vez vencido el plazo, con o sin descargo complementario, el presente informe será elevado al órgano sancionador para la decisión final y emisión de la respectiva Resolución Directoral Regional; hecho que se ha cumplido con la notificación del informe final de instrucción a la empresa **TALLER DE MECANICA GENERALES EIRL** a través del Oficio N° 538-2018/GRP-440010-440015-I de fecha 09 de octubre de 2018, el cual ha sido recepcionado con fecha 18 de octubre de 2018 a horas 11:05 am por la señora **CARLOS DANIEL GONZALES SIANCAS** identificado con **DNI N° 79033902** quien indicó ser **TRABAJADOR DE LA EMPRESA** tal como se puede apreciar en el cargo de notificación que obra en folio 23.



Que, estando debidamente notificada, se tiene que la empresa **TALLER DE MECANICA GENERALES EIRL** **no ha cumplido con presentar los ALEGATOS COMPLEMENTARIOS dentro del plazo otorgado (05 días hábiles)**; a fin de contradecir o cuestionar la propuesta de archivo, emitida por el órgano instructor del procedimiento administrativo sancionador, a través del informe final de instrucción, Informe N° 0845-2018/GRP-440010-440015 de fecha 01 de octubre de 2018.



Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril de 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de Enero de 2016.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a la empresa **TALLER DE MECANICA GENERALES EIRL** por la presunta comisión de la infracción **CODIGO S.3 b)** del anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, **infracción al transportista** por utilizar vehículos que **“No cuenten con parachoques delantero o posterior”** infracción calificada como muy grave sancionable con multa de 0.5 de la UIT; por haber **PERDIDO VALIDEZ** el **ACTA DE CONTROL N° 000896-2017 DE**



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0830** -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **07 NOV 2018**

FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2017, de conformidad con lo dispuesto en el 120.4 del artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTICULO SEGUNDO: INICIAR las acciones administrativas correspondientes a fin que se determine la causa que generó el archivo del procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la empresa **TALLER DE MECANICA GENERALES EIRL** en su domicilio sito en **MZ C LOTE 15 URB. CHIRA PIURA (A 2 CUADRAS DE CARACOL AZUL)** de conformidad a lo establecido en el Artículo 124° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional